

CONVOCATORIA PARA LA PRESIDENCIA ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN JALISCO

Fundamentación

La resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/134 sobre las Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, se establecen los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, los cuales representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.

Tanto la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ajustan a los Principios de París, como ha concluido el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), del que la CNDH es miembro con estatus "A".

Además, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos Humanos por medio de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se armonizó con las normas internacionales de derechos humanos. De tal manera que el artículo 1º constitucional establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con el principio pro persona y el principio de *Pacta Sunt Servanda* consagrado en la Convención de Viena de Derechos de los Tratados artículos 26 y 27.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado mexicano debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Así mismo de conformidad con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales son vinculantes para México, a partir de 1998 debido a que por mutuo propio se sometió bajo su competencia contenciosa, tiene la obligación de adoptar la jurisprudencia emitida por este Tribunal Interamericano respecto a la independencia de quienes imparten justicia, tal como se establece en los casos de Caso

Palamara Iribarne vs Chile, Caso del Tribunal Constitucional vs Perú, y los Casos Chocrón Chocrón, Caso Apitz Barbera y otros, y Caso Reverón Trujillo, los tres contra Venezuela, en los cuales se han establecido los procedimientos jurídicos correspondientes a la elección imparcial, igualdad de condiciones y no discriminación y publicidad y transparencia.

La presente convocatoria busca garantizar que el proceso de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia sea elegir a los candidatas y/o candidatos con base al mérito personal y su capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar de tal manera que se asegure la igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables.

La interpretación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado en cuanto al mérito personal que se debe elegir a personas que sean íntegras, idóneas, que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas. Asimismo, en cuanto a la capacidad profesional, la CIDH ha insistido en que cada uno de los aspectos a valorar debe hacerse con base en criterios objetivos, los cuales han sido desarrollados dentro de estudio "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas".

En razón de lo anteriormente expuesto se expide la siguiente convocatoria:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 13 Y 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, REELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONVOCA

A las asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación, asociaciones, colegios de profesionales, organismos públicos y privados, y personas del público en general que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, a que propongan a ciudadanas y/o ciudadanos para ocupar la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

para el periodo 2017 - 2021, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

Primera.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el periodo 2017 - 2021, será elegida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores mediante un procedimiento de consulta pública que será transparente y se apegará a los términos y condiciones que determina la ley.

Segunda.- La persona que resulte electa durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida de sus funciones por causa justificada prevista en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, realizará una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, se propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la reelección del actual titular.

Cuarta.- Con base en lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las personas que aspiren a ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario (a) del Estado de Jalisco o haber residido en él durante los últimos cinco años;
- III. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación
- IV. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento;
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos;
- VI. Tener título preferentemente de abogado o licenciado en derecho o, en su caso, de carrera afín con conocimientos suficientes en materia de derechos humanos y del sistema

jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco; y

VIII. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;

IX. No ser dirigente de ningún partido político o agrupación política, cuando menos cinco años antes a la fecha de su elección.

Sexta.- Las candidaturas que se registren ante el Congreso del Estado, deberán acompañarse de copia simple y versión electrónica (CD, USB, CORREO ELECTRÓNICO), en formato PDF, de la documentación que acredite que las y los aspirantes son elegibles de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; a saber:

- a) Certificación de copia o de extracto del acta de nacimiento, o en su caso, carta de residencia expedida por autoridad competente.
- b) Carta bajo protesta de decir verdad que no ha desempeñado ninguno de los cargos de la fracción III y IX del artículo 25, así como carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no encontrarse en el supuesto de la fracción V del mismo artículo.
- c) Certificación de título profesional
- d) Constancia de no antecedentes penales, con fecha de expedición de máximo quince días anteriores a su presentación.
- e) Carta firmada por la persona aspirante o propuesta en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo;
- f) Currículo en el que señale formación académica; especialización en derechos humanos; experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con los derechos humanos.
- g) Versión pública de todos y cada uno de los documentos señalados con anterioridad, elaborada de conformidad con el artículo 8 fracción V inciso d)

Octava.- Se publicará, lista de las candidaturas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad e idoneidad establecidos en la presente convocatoria; así como la fecha, lugar y hora de la comparecencia de candidatas y candidatos. Toda la documentación estará disponible en la página electrónica del Congreso del Estado de Jalisco.

Novena.- La Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, una vez integrada la lista de candidaturas propuestas para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizarán las comparecencias públicas de candidatas y candidatos mismas que serán abiertas al público en general y se transmitirán por los medios electrónicos disponibles por el Congreso.

El formato de las comparecencias de candidatas y candidatos será determinado por la Comisión de Derechos Humanos.

Décima.- Con el fin de garantizar que la decisión sea fundada y motivada, la Comisión de Derechos Humanos y de Participación ciudadana adoptarán como criterios para determinar la idoneidad de las candidatas y candidatos lo siguiente:

- a) Propuesta de programa de trabajo, el cual deberá tener extensión máxima de diez cuartillas, con letra tipo Arial, tamaño número 12 e interlineado 1.5; y
- b) Comparecencia de hasta 20 minutos en la que responderán las preguntas de los Diputados y Diputadas; así como aquellas que se insaculen de la urna que contendrá preguntas de la sociedad civil.

La Comisión de Derechos Humanos y de Participación ciudadana determinarán el método de participación de la sociedad civil, el formato de las audiencias públicas y definirán el mecanismo para que las preguntas que se reciban por parte de la sociedad puedan ser retomadas durante las comparecencias de candidatas y candidatos.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, se faculta a las Comisiones que analicen las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Propuesta de perfil para el(la) nuevo(a) Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Las características del perfil para el(la) nuevo(a) Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) aquí presentadas están basadas principalmente en lo que recomiendan (i) los Acuerdos de París, (ii) el Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos, y (iii) el Centro de Análisis e Investigación Fundar.

Los Principios de París proponen criterios que las instituciones públicas de derechos humanos deben satisfacer para ser exitosas. El más importante de estos criterios es que las organizaciones deben ser autónomas del gobierno. Con relación a esto, una comisión de derechos humanos es tan autónoma como lo son sus miembros, de tal manera que, en el perfil de candidato(a) a presidente, la autonomía respecto a los círculos de poder político es primordial.

Acerca de lo anterior, el hecho de que el(la) presidente de la CEDHJ sea elegido(a) por el Congreso del Estado puede ser una dificultad para asegurar la autonomía, sobre todo en un contexto como el del estado de Jalisco donde se ha demostrado que el gobierno no suele respetar los derechos humanos. Sin embargo, de acuerdo a Fundar, algunos pasos para asegurar la autonomía del(la) presidente de la CEDHJ son: llevar a cabo un proceso de elección que cuente con criterios claros en las bases de su convocatoria, que sea transparente y abierto al escrutinio público y que cuente con la participación de las organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos a lo largo del mismo.

Por otra parte, los Principios de París imponen a las instituciones de defensa de derechos humanos la obligación de establecer relaciones con organizaciones ciudadanas que promueven y protegen los derechos humanos para evitar la duplicación de tareas, alcanzar los mismos objetivos y asegurar la visión pluralista de la institución. Fundar añade que el trabajo con las organizaciones civiles amplía el alcance del trabajo de las instituciones de derechos humanos, y cambia la interpretación jurídica que identifica los derechos humanos como concesión del Estado, por una concepción que entiende los derechos humanos como un logro y construcción de la sociedad civil. Así mismo, explica Fundar, son las organizaciones ciudadanas las que legitiman la autoridad moral del(la) presidente del instituto, condición básica para que el mismo pueda realizar su trabajo correctamente. Así pues, se establece un segundo criterio de gran relevancia en el perfil de para presidente de la CEDHJ: reconocimiento por parte de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Existe en la ley de la CEDHJ una serie de requisitos que implican ciertas características objetivas de los(as) candidatos(as). Entre ellos hay dos que violan claramente uno de los principios señalados en el modelo de Ombudsman ideal: el de la pluralidad. Esos requisitos son tener 35 años de edad y tener un título universitario de preferencia de abogado. De acuerdo con Fundar, estas condiciones implican la exclusión de ciertos ciudadanos (los jóvenes y los no abogados) y no garantizan un real distanciamiento de las redes de poder político. Por otro lado, el requisito de tener experiencia en materia de derechos humanos no está enfatizado. Tomando en cuenta que Jalisco se encuentra entre los primeros lugares a nivel nacional en tortura, desaparición forzada, feminicidio y otros tipos de violencia de género, discriminación a los migrantes y violación de los derechos de la comunidad LGBTI, otro requisito para el(la) nuevo(a) presidente de la CEDHJ es, más que un título universitario determinado, un profundo conocimiento del estado actual de los derechos humanos en Jalisco.

Así pues, el perfil ideal para el(la) nuevo(a) presidente de la CEDHJ es que sea una persona absolutamente independiente de cualquier poder político, que tenga experiencia probada en la defensa y promoción de los derechos humanos, que su trabajo sea avalado por las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos y que tenga un profundo conocimiento del estado actual de los derechos humanos en Jalisco.

Por último, es importante señalar las condiciones que el Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos sugiere para asegurar la elección del candidato idóneo para un instituto de defensa y promoción de derechos humanos: un proceso transparente, una consulta amplia y profunda, promoción amplia de la vacante y maximizar el número potencial de candidatos involucrando a un amplio rango de grupos sociales.